

**Isabel Cristina Paez W.
Abogado**

U. Externado de Colombia

Señora

Juez Quinta Civil del Circuito de Bogotá

E.

S.

D.

Rad. **11001400301620190020901**

Sustentación recurso de apelación

**PROCESO DE RENDICIÓN PROVOCADA
DE CUENTAS**

**Demandante: LUZ MARLENY
RODRÍGUEZ NIETO.**

**Demandado: CLARA PATRICIA
RODRÍGUEZ NIETO**

ISABEL CRISTINA PAEZ WALTEROS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de la señora LUZ MARLENY RODRÍGUEZ NIETO, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a su Despacho, con el fin de sustentar el recurso de apelación contra la sentencia anticipada del 04 de octubre de 2019, notificada en el estado del 07 de octubre de 2019, conforme a lo ordenado en auto del 16-octubre-2020, por las breves razones que expongo a continuación:

1. Precisiones sobre los antecedentes de la sentencia:

En la página 2

- Respecto a los inmuebles 368-3115 y 368-3116

3- Según la reforma de la demanda aceptada el 6 de agosto 2019 (fol.1298) la suma actualizada es \$9.686.321 correspondiente al 50% a favor de Luz Marleny Rodríguez Nieto, luego de descontar impuestos, mejoras y gastos de cada una de las partes, a Abril 2019

- Respecto al inmueble 50N_ 20026819

- 4- Dirección actualizada carrera 13 No. 142-60
- 5- Dirección actualizada carrera 13 No. 142-60
- 6- Según la reforma de la demanda aceptada el 6 de agosto 2019 (fol.1298) la suma actualizada es \$15.292.401 correspondiente al 50% a favor de Luz Marleny Rodríguez Nieto, luego de descontar impuestos, cuotas ordinarias y extraordinarias, mejoras y gastos de cada una de las partes, a Abril 2019

- Respecto 50N-20026820

- 7- Dirección actualizada carrera 13 No. 142-60
- 8- Dirección actualizada carrera 13 No. 142-60
- 9- Según la reforma de la demanda aceptada el 6 de agosto 2019 (fol.1298) la suma actualizada es \$53.129.808 correspondiente al 33% a favor de Luz Marleny Rodríguez Nieto, luego de descontar impuestos, cuotas administración ordinarias y extraordinarias, mejoras y gastos de cada una de las partes, a Abril 2019.
- 10- la suma de \$101.264.271 a Abril 2019
- 12- Dirección actualizada carrera 13 No. 142-60
- 13- Dirección actualizada carrera 13 No. 142-60
- 14- Dirección actualizada carrera 13 No. 142-60

NOTA: No se tuvo en cuenta la reforma de la demanda y el dictamen pericial.

Página 4

La parte actora soportó sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen:

- Respecto al inmueble 50N-20026819

- 2- Actualizando cantidades y fechas, de acuerdo a la reforma de la demanda la administración se llevó a cabo de 29 de Septiembre 2011(muerte Sra Aurora Nieto de Rodríguez) (/q.e.p.d.) has 30 de Septiembre 2016

3- La suma de arriendos recibidos por C&C Inversiones Inmobiliarias, y de acuerdo a la reforma de la demanda son \$44.127.280 de ingresos

Página 11

El poder general de la Sra Aurora Nieto de Rodriguez a Clara Patricia Rodriguez Nieto era solo para administrar el 33 por ciento del apto 704, lo demás está escriturado como consta en los certificados de tradición y libertad y y en la escritura pública 1761 del 19 de Abril del 2004, otorgada en la Notaría 42

Página 12

Muerte 29 de septiembre 2011

A la muerte de la Sra Aurora Nieto de Rodriguez, el apoderado de la fecha de la señora Luz Marleny Rodríguez Nieto, lo revocó el 19 de Diciembre 2011

Tercer párrafo: Muerte Sra Aurora Nieto de Rodríguez 29 de septiembre 2011

ACLARACIÓN: En los cuadros presentados en referencia con el apto 704, dentro del dictamen judicial, el 33 por ciento de la Sra Aurora Nieto de Rodríguez está asignado a ella hasta el 30 Septiembre 2011. Del 1 de Octubre 2011 hasta 31 de Agosto 2016 se divide en 50% porque Clara Patricia Rodríguez Nieto, lo recibió y del 1 de Septiembre 2016 hasta la fecha se encuentra en la casilla denominada Juzgado 17 de Familia, ya que desde esa fecha hasta el momento el arrendatario Germán Leonardo Vega Ramírez, lo consigna en el Banco Agrario de Colombia.

2. En los antecedentes de la sentencia, no se hace referencia a la reforma a la demanda y en la contestación de la misma, la demandada, acepta que debe rendir cuentas.

3. Al proferir sentencia anticipada, el Juzgado dejó de practicar las siguientes pruebas que ya se encontraban decretadas, conforme a lo señalado en auto del 05 de septiembre de 2019.

Las pruebas que se encontraban decretadas y no se practicaron fueron las siguientes:

A. Los interrogatorios de parte de la demandante y la demandada, afectando su derecho a la defensa y a ser escuchada por parte de mi mandante, la señora LUZ MARLENY RODRÍGUEZ NIETO; así como del derecho de interrogar a través de su apoderado(a) a su contraparte la señora CLARA PATRICIA RODRÍGUEZ NIETO.

B. Las declaraciones de los peritos JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIERREZ y MARLENE LAROTTA PRIETO, siguiendo las reglas de procedimiento para convalidar los dictámenes periciales establecida en el artículo 228 del Código General del Proceso, por lo que en consecuencia, estos peritos no fueron oídos y su dictamen relacionado con el valor de las cuentas a pagar por parte de la demandada a la demandante con las compensaciones del caso no fue sometido a la contradicción establecida en el artículo 228 del Código General del Proceso, para estos dictámenes.

4. Aceptación de la administración y de la obligación de rendir cuentas. Con esta decisión, el Despacho, omite que la demandada a través de su apoderado en la contestación de la demanda y de la reforma a la demanda, acepta su obligación de rendir cuentas, es decir que conforme a lo señalado en el artículo 379 del Código General del Proceso, no se opuso a rendir cuentas y por el contrario acepta que hubo una administración de los inmuebles, mencionados en la demanda y en la reforma de la demanda, pero muestra que no se encuentra de acuerdo con las fechas de la administración ni con los montos reclamados en este proceso por la demandante señora LUZ MARLENY RODRIGUEZ NIETO y a cargo de la demandada CLARA PATRICIA RODRÍGUEZ NIETO.

Se repite en su contestación tanto de la demanda como de la reforma a la demanda, la parte demandada acepta que debe rendir cuentas y en varios apartes, asevera que la administración se dio por acuerdos verbales entre demandante y demandada

En este caso, correspondía que el Juez de primera instancia, diera por acreditada la obligación de la parte demandada de rendir cuentas y en consecuencia, mediante trámite incidental, determinara el valor a pagar por parte de la demandada a la demandante debido a su administración.

5. La excepción de falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva. Esta excepción no se encuentra probada en el proceso, el Despacho toma una afirmación del anterior apoderado de la demandante, en su demanda para señalar que como este indicó que la demandada tomó unilateralmente la administración, no hubo mandato, pero la demandada, reconoce que administró los bienes, que debe rendir cuentas, procede a rendirlas a través de su apoderado (dándoles un valor) y en sus escritos presentados a través de su apoderado, manifiesta que hubo acuerdos verbales entre demandante y demandada para la administración de los mismos, por lo que en consecuencia con el paso del tiempo, si se concretó el mandato en el presente caso.

6. La excepción de falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, no fue alegada por la parte demandada. Por el contrario, en este caso, la demandada en su contestación de la demanda y de la reforma a la demanda manifiesta que administró los inmuebles allí mencionados, pero difiere en las fechas de administración y en el monto de lo reclamado por la demandante, alegando como excepción de mérito "**exceso de cobro de lo debido**", es decir, que acepta que le debe a la demandante, pero difiere en los montos y a renglón seguido pasa a rendir a su manera las cuentas.

SOLICITUD

1. Conforme a lo anterior, solicito a la Señora Juez Quinta Civil del Circuito de Bogotá, revocar en su totalidad la sentencia anticipada proferida el 04 de octubre de 2019, por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, profiriendo una sentencia sustitutiva, en la que ordene pagar a la demandada la suma de **CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA**

**Isabel Cristina Paez W.
Abogado**

U. Externado de Colombia

Y UN PESOS M/CTE (\$101.264.271), como valor neto adeudado por CLARA PATRICIA RODRÍGUEZ NIETO a LUZ MARLENY RODRÍGUEZ NIETO con indexación, conforme al dictamen pericial presentado por **los peritos JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIERREZ y MARLENE LAROTTA PRIETO** dictamen que en su momento no fue objetado, más las costas y gastos del proceso.

2. En caso de no acceder a lo mencionado anteriormente, en la sentencia sustitutiva, ordene al Juez de Primera Instancia, iniciar el trámite incidental correspondiente, para fijar las sumas a pagar por parte de la demandada a la demandante, por concepto de la administración recibida.

En caso de que el Juzgado, mantenga la decisión del Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, respetuosamente solicito, la condena en agencias en derecho proferida en contra de mi mandante, sea reliquidada en un cuatro (4%) del valor de las pretensiones, por un valor de **cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000)**.

Del Señor Juez,



ISABEL CRISTINA PAEZ WALTEROS

C.C. No. 52.771.329 de Bogotá

T.P. No. 135.962 del C.S. de la J.

Fwd: Sustentación recurso de apelación Luz Rodríguez

Isabel Cristina Páez W. <isabelpaezwabogado@gmail.com>

Vie 23/10/2020 10:39 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 10-23-2020 09.46.26.pdf;

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo, obrando como apoderada de la señora LUZ MARLENY RODRÍGUEZ NIETO, me permito adjuntarles el memorial por el que sustento el recurso de apelación dentro del proceso de rendición de cuentas provocada de Luz Marleny Rodríguez Nieto contra Clara Patricia Rodríguez Nieto. Radicado No: 11001400301620190020901.

Gracias por su atención y colaboración.

Isabel Cristina Paez Walteros.

--

*Isabel Cristina Paez Walteros**abogada - asesora**fijo: (571) 2435276**celular: (57) 3125189365**Dirección: Calle 12B Número 8-39 Oficina 303 Bogotá D.C.**Edificio Bancoquia- Entrada Notaría 7**e mail: isabelpaezwabogado@gmail.com**página web: www.isabelpaezwabogado.com**Bogotá - Colombia.*